

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

**PUBLICACION DE AVISO
No. - 42 DEL 2019**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-038377-1 del 16-11-2018"

Señor

ALEJANDRO CIFUENTES PUERTA Y OTROS

Lote Urbano, Corregimiento El Reposo

Abscisa inicial Km 39+006,43D y final Km 39+070,40 D

Apartadó - Antioquia

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1821 del 27 de septiembre de 2018. Predio No. VA-Z1-04_08-194A.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-033929-1 de fecha 09 de octubre de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1821 del 27 de septiembre de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RA024974752CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1821 del 27 de septiembre de 2018 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Apartadó del departamento de Antioquia"*.

Esta notificación se surte a a los señores **ALEJANDRO CIFUENTES PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.367.684**, **GUSTAVO CIFUENTES PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.366.534**, **ANIBAL CIFUENTES BOLIVAR** identificado con cédula de ciudadanía

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Nº **15.368.490**, **MARIA ELENA CIFUENTES BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nº **32.286.114**, **ALEIDA DEL SOCORRO CIFUENTES BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nº **32.289.685**, **CINDY YULIANA CIFUENTES VIDAL**, identificada con cédula de ciudadanía Nº **1.028.021.198**, **ERIKA GIOVANA CIFUENTES VIDAL**, identificada con cédula de ciudadanía Nº **1.017.204.026**, **BLANCA CECILIA CIFUENTES BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nº **39.407.152** y **EFREN DE JESUS CIFUENTES BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nº **71.935.807**; quienes figuran como propietarios del **INMUEBLE**.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-033929-1 de fecha 09 de octubre de 2018, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino**.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1821 del 27 de septiembre de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: CCDESC_ANEXOS

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto - Apoyo Jurídico Predial GIT de Asesoría Jurídica Predial – 14-11-2018.

VoBo: CCF_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los Señor **ALEJANDRO CIFUENTES PUERTA Y OTROS**, en su calidad de titular del derecho real de dominio de la zona de terreno requerida delimitada dentro de las abscisas **inicial KM39 + 006,43 D y final KM39 + 070,40 D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **“LOTE URBANO”**, ubicado en el Corregimiento del Reposo, Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia, de la **Resolución No. 1821 del 27 de septiembre de 2018 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector**

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Apartadó del departamento de Antioquia, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-033929-1 de fecha 9 de octubre de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional 472 con Guía de Transporte No. RA024974752CO, el cual no fue entregado y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-038377-1 de fecha 16 de noviembre de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional 472 mediante guía No. YP003196893CO en razón a que los mismo fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

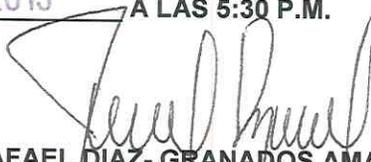
“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1821 del 27 de septiembre de 2018 **“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Apartadó del departamento de Antioquia”**, contenida en siete (7) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 27 JUN 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 04 JUN 2019 A LAS 5:30 P.M.



RAFAEL DÍAZ- GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

34/09/18
10:00
1021

13063

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1821 DE 2018

(27 SEP. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo -El Tigre, ubicado en el municipio de Apartadó del departamento de Antioquia"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Apartado del departamento de Antioquia".

Página 2 de 7

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial

187

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo - El Tigre, ubicado en el municipio de Apartado del departamento de Antioquia".

Página 3 de 7

Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-21-04_08-194A de fecha 15 de septiembre de 2017, elaborada por Vías de las Américas S.A.S., Tramo Turbo - El Tigre, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (283,40 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada y alinderada, dentro de las abscisas inicial KM 39 + 006,43 D y final KM 39 + 070,40 D, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**LOTE URBANO**", ubicado en el Corregimiento del Reposo, Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia, identificada con la Cédula Catastral N° **045200100013000004** y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **008-67531** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartado, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial así: **POR NORTE**: En longitud de 4,43 metros con predio de EL POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID. **POR ORIENTE**: En longitud de 63,65 metros con Vía Apartado-Carepa. **POR SUR**: En Longitud de 4,47 metros con predio de LUIS ANTONIO BEDOYA. **POR OCCIDENTE**: En longitud de 63,50 metros con predio restante de ALEYDA DEL SOCORRO CIFUENTES BOLIVAR Y OTROS.

Que el **INMUEBLE** incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS**: **C1**. CERCA FRONTAL PARALELA A LA VÍA, ESTRUCTURADA EN ESTACONES DE MADERA Dim= 4"x 4" A 1,60 mts DE DISTANCIA Y ONCE HILADAS DE ALAMBRE DE PÚAS, h= 1,50 mts EN 63.65 ML; **C2**. PORTÓN DE ACCESO A DOS ALAS, ESTRUCTURADO EN 9 HILADAS DE VARETAS EN MADERA Y SOPORTADO POR DOS ESTACONES, DE 4"x 4" Dim= 3,90 mts, Y h= 1,20 mts EN 1.00 UND; **C3**. CERCA INTERNA, ESTRUCTURADA EN ESTACONES DE MADERA Dim= 4"x 4" A 1,60 mts DE DISTANCIA Y OCHO HILADAS DE ALAMBRE DE PÚAS, h= 1,50 mts EN 3.00 ML. ACCESO AL PREDIO EN MATERIAL DE GRAVA, Dim= 6,00 x 3,00 X 0,40 mts EN 7.20 M3. **CULTIVOS**: AZAHAR DE LA INDIA Ø < 0,21 m EN 2.00 Und; JARDÍN VERANERA EN 5.00 Und; JARDÍN CORAL EN 3.00 Und; CROTO 8 AÑOS EN 1.00 Und; SAN JOAQUIN 8 AÑOS EN 1.00 EN Und; PALMA 8 AÑOS EN 1.00 Und; MANGO 3 AÑOS 1.00 Und; GUAYABA 3 AÑOS EN 2.00 Und; GUAYABA 12 AÑOS EN 1.00 Und; LIMON 12 AÑOS EN 1.00 Und; LAUREL 12 AÑOS 1.00 Und.

Que los señores **ALEJANDRO CIFUENTES PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.367.684**, **GUSTAVO CIFUENTES PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.366.534**, **ANIBAL CIFUENTES BOLIVAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **15.368.490**, **MARIA ELENA CIFUENTES BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.286.114**, **ALEIDA DEL SOCORRO CIFUENTES BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.289.685**, **CINDY YULIANA CIFUENTES VIDAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.028.021.198**, **ERIKA GIOVANA CIFUENTES VIDAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.017.204.026**, **BLANCA CECILIA CIFUENTES BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.407.152** y **EFREN DE JESUS CIFUENTES BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.935.807**, son titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes lo adquirieron así:

- Los señores **ALEJANDRO CIFUENTES PUERTA** y **GUSTAVO CIFUENTES PUERTA** a título de adjudicación en sucesión del 50 % en común y proindiviso del señor **JUSTINIANO CIFUENTES BEDOYA**, mediante Escritura Pública N° 346 de fecha de 06 de junio de 2001, otorgada en la Notaría Única de Carepa, debidamente inscrita en la anotación

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo -El Tigre, ubicado en el municipio de Apartadó del departamento de Antioquia".

Página 4 de 7

No. 2 del folio de matrícula Inmobiliaria N° 008-67531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.

- Los señores ANIBAL CIFUENTES BOLIVAR, MARIA ELENA CIFUENTES BOLIVAR, ALEIDA DEL SOCORRO CIFUENTES BOLIVAR, CINDY YULIANA CIFUENTES VIDAL, ERIKA GIOVANA CIFUENTES VIDAL, BLANCA CECILIA CIFUENTES BOLIVAR, y EFREN DE JESUS CIFUENTES BOLIVAR el otro 50% a título de adjudicación en sucesión en común y proindiviso del señor JOAQUIN MARIANO CIFUENTES BEDOYA, mediante Escritura Pública N° 812 de fecha de 14 de junio de 2012, otorgada en la Notaria Única de Carepa, debidamente inscrita en la anotación No. 6 del folio de matrícula Inmobiliaria N° 008-67531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó..

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N° 812 del 14 de junio de 2012, otorgada en la Notaria Única de Carepa.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. elaboró en fecha 15 de septiembre de 2017, el estudio de títulos del INMUEBLE identificado en la ficha predial No. VA-Z1-04_08-194A, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, emitió el avalúo comercial corporativo de fecha 02 de octubre de 2017 determinado el mismo en la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 88.362.994,00), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas, de la siguiente manera:

TERRENO

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
AREA REQUERIDA EN YF 1	283,40	M2	\$300.000,00	\$85.020.000,00
SUBTOTAL TERRENO				\$85.020.000,00

MEJORAS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
C1 Cerca frontal paralela a la vía, estructura en estacones de madera Dim=4"x4" a 1.670 mts de distancia y once hiladas de alambre de púas, h= 1,50 mts.	63,65	ML	\$25.958,00	\$1.652.227,00
C2 Portón de acceso a dos alas, estructurado en 9 hiladas de vareta en madera y soportado por dos estacones de 4" x 4" Dim=3,90 mts y h= 1,20 mts	1,00	UND	\$435.730,00	\$435.730,00
C3 Cerca interna, estructurada en estacones de madera Dim=4" x 4" a 1,60 mts. de distancia y ocho hiladas de alambre de púas, h=1,50 mts	3,00	ML	\$24.677,00	\$74.031,00

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo -El Tigre, ubicado en el municipio de Apartado del departamento de Antioquia".

Página 5 de 7

Acceso al predio en material de grava, Dim=6,00 x 3,00 x 0,40 mts	7,20	M3	\$47.362,00	\$341.006,00
SUBTOTAL				\$2.502.994,00

ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
Azahar de la india	2	Und	\$15.000	\$30.000
Jardín veranera	5	Und	\$15.000	\$75.000
Jardín coral	3	Und	\$15.000	\$45.000
Croto 8 años	1	Und	\$15.000	\$15.000
San Joaquín 8 años	1	Und	\$15.000	\$15.000
Palma 8 años	1	Und	\$100.000	\$100.000
Mango 3 años	1	Und	\$120.000	\$120.000
Guayaba 3 años	2	Und	\$70.000	\$140.000
Guayaba 12 años	1	Und	\$70.000	\$70.000
Limón 12 años	1	Und	\$80.000	\$80.000
Laurel 12 años	1	Und	\$150.000	\$150.000
SUBTOTAL				\$840.000

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., con base en el avalúo comercial corporativo realizado por Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, del INMUEBLE formuló a los señores ALEJANDRO CIFUENTES PUERTA, GUSTAVO CIFUENTES PUERTA, ANIBAL CIFUENTES BOLIVAR, MARIA ELENA CIFUENTES BOLIVAR, ALEIDA DEL SOCORRO CIFUENTES BOLIVAR, CINDY YULIANA CIFUENTES VIDAL, ERIKA GIOVANA CIFUENTES VIDAL, BLANCA CECILIA CIFUENTES BOLIVAR y EFREN DE JESUS CIFUENTES BOLIVAR, oferta formal de compra No. VA-7338 de 21 de diciembre de 2017, la cual fue notificada personalmente el día 11 de septiembre de 2017 a los señores ALEIDA DEL SOCORRO CIFUENTES BOLIVAR y ANIBAL CIFUENTES BOLIVAR, y a los demás titulares mediante aviso VA-7368 de fecha de 05 de febrero de 2018, enviado mediante Servicios Postales Nacionales 472, bajo la Guía No. NY002376409CO con recibido de fecha 05 de febrero de 2018, quedando notificado por este medio el 06 de febrero de 2018.

Que sobre el INMUEBLE identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-34342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al derecho real de dominio:

- Demanda en Proceso Reivindicatorio, constituida mediante Oficio 689 de 14 de diciembre de 2011, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Apartado, de los señores ALEJANDRO CIFUENTES PUERTA y GUSTAVO CIFUENTES PUERTA a los señores ANA MARIA BOLIVAR CIFUENTES Y MARIA HELENA CIFUENTES BOLIVAR; debidamente registrado en la Anotación Nro. 5 de fecha 12 de enero de 2012.
- Demanda en Proceso de Pertinencia, constituida por Oficio 341 de 05 de enero de 2013, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Apartado, de los señores ALEJANDRO CIFUENTES PUERTA y GUSTAVO CIFUENTES PUERTA a los señores ANA MARIA BOLIVAR CIFUENTES Y MARIA HELENA CIFUENTES BOLIVAR; debidamente registrado en la Anotación Nro. 7 de fecha 16 de mayo de 2013.

Que mediante memorando No. 2018-604-012589-3 del 22 de agosto de 2018, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. VA-Z1-04_08-194A, cumple con el componente técnico,

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Apartado del departamento de Antioquia".

Página 6 de 7

necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Sociedad Vías de las Américas S.A.S. con radicado ANI No. 2018-409-077914-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya logrado culminar la etapa de enajenación voluntaria con la suscripción de la correspondiente Escritura Pública de Compraventa a nombre de la entidad, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que una vez revisado el expediente predial No. VA-Z1-04_08-194A y con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-Z1-04_08-194A de fecha 15 de septiembre de 2017, elaborada por Vías de las Américas S.A.S., Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de **DOSIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (283,40 M²)**, la cual se encuentra debidamente delimitada y alinderada, dentro de las abscisas inicial KM 39 + 006,43 D y final KM 39 + 070,40 D, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "LOTE URBANO", ubicado en el Corregimiento del Reposo, Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia, identificada con la Cédula Catastral N° 045200100013000004 y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 008-67531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartado, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial así: **POR NORTE:** En longitud de 4,43 metros con predio de EL POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID. **POR ORIENTE:** En longitud de 63,65 metros con Vía Apartado-Carepa. **POR SUR:** En Longitud de 4,47 metros con predio de LUIS ANTONIO BEDOYA. **POR OCCIDENTE:** En longitud de 63,50 metros con predio restante de ALEYDA DEL SOCORRO CIFUENTES BOLIVAR Y OTROS.

El INMUEBLE incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:
MEJORAS: C1. CERCA FRONTAL PARALELA A LA VÍA, ESTRUCTURADA EN ESTACONES DE MADERA Dim= 4"x 4" A 1,60 mts DE DISTANCIA Y ONCE HILADAS DE ALAMBRE DE PÚAS, h= 1,50 mts EN 63.65 ML; **C2.** PORTÓN DE ACCESO A DOS ALAS, ESTRUCTURADO EN 9 HILADAS DE VARETAS EN MADERA Y SOPORTADO POR DOS ESTACONES, DE 4"x 4" Dim= 3,90 mts, Y h= 1,20 mts EN 1.00 UND; **C3.** CERCA INTERNA, ESTRUCTURADA EN ESTACONES DE MADERA Dim= 4"x 4" A 1,60 mts DE DISTANCIA Y OCHO HILADAS DE ALAMBRE DE PÚAS, h= 1,50 mts EN 3.00 ML. ACCESO AL PREDIO EN MATERIAL DE GRAVA, Dim= 6,00 x 3,00 X 0,40 mts EN 7.20 M3. **CULTIVOS:** AZAHAR DE LA INDIA Ø < 0,21 m EN 2.00 Und; JARDÍN VERANERA EN 5.00 Und; JARDÍN CORAL EN 3.00 Und; CROTO 8 AÑOS EN 1.00 Und; SAN JOAQUIN 8 AÑOS EN 1.00 EN Und; PALMA 8 AÑOS EN 1.00 Und; MANGO 3 AÑOS 1.00 Und; GUAYABA 3 AÑOS EN 2.00 Und; GUAYABA 12 AÑOS EN 1.00 Und; LIMON 12 AÑOS EN 1.00 Und; LAUREL 12 AÑOS 1.00 Und.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1821 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo -El Tigre, ubicado en el municipio de Apartado del departamento de Antioquia".

Página 7 de 7

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores ALEJANDRO CIFUENTES PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.367.684, GUSTAVO CIFUENTES PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.366.534, ANIBAL CIFUENTES BOLIVAR identificado con cédula de ciudadanía N° 15.368.490, MARIA ELENA CIFUENTES BOLIVAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.286.114, ALEIDA DEL SOCORRO CIFUENTES BOLIVAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.289.685, CINDY YULIANA CIFUENTES VIDAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.028.021.198, ERIKA GIOVANA CIFUENTES VIDAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.017.204.026, BLANCA CECILIA CIFUENTES BOLIVAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.407.152 y EFREN DE JESUS CIFUENTES BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.935.807; quienes figuran como propietarios del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

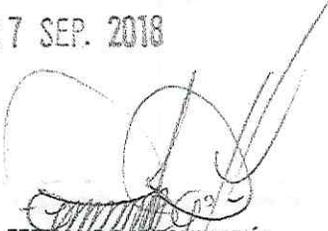
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Apartadó, el presente acto administrativo en los términos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 SEP. 2018


FERNANDO REGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Jenny Adriana Buitrago Prieto - Abogada Contratista GIT Asesoría Jurídica Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda - Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

